ORDENANZA Nº 1100

VISTO:

La vigencia del trámite previsto en los artículos 37 a 39 de la Ordenanza N° 430 para la determinación de la obligación tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 prevé que la Autoridad de Aplicación determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos: "... c) Cuando este código u Ordenanza prescindan de la declaración jurada como base de la determinación";

Que el artículo 36 establece que: "La determinación de oficio se realizará aplicando los siguientes sistemas: a) sobre base cierta, tomando en cuenta los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponibles";

Que los artículos 37 a 39 prevén el procedimiento previo a la resolución que determine total p parcialmente la obligación tributaria, sin especificar si comprende aquellas determinaciones de oficio efectuadas sobre base cierta y/o sobre base presunta.

Que dadas las características especiales de las contribuciones que inciden sobre inmuebles (CISI) o contribuciones que inciden sobre cementerios en las cuales los padrones inmobiliarios tienen la valuación fiscal anual que realiza el organismo de contralor provincial que es la Dirección General de Catastro Parcelario de la Provincia.

Que dichas valuaciones fiscales son de conocimiento público, y en base a ellas se determinan las alícuotas a aplicar para la determinación de la contribución que incide sobre inmuebles o cementerios, tomando asimismo la ordenanza fiscal anual;

Que existiendo una base cierta para estas dos contribuciones, resulta excesivo el trámite impreso en los artículos 37 a 39 de la Ordenanza N° 430;

Que por consiguiente es menester modificar en tal sentido la ordenanza antes aludida, por lo que es procedente emitir el instrumento legal pertinente que así lo disponga;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 822/1 del 19/05/2000,

EL INTENDENTE MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: INCORPORASE como artículo 39 Bis de la Ordenanza N° 430 del 16/09/1991, el siguiente texto:

"El procedimiento previsto en los artículos 37 a 39 no es aplicable para la determinación del cargo tributario de las contribuciones que inciden sobre inmuebles y de las contribuciones que inciden sobre cementerios.

La determinación de oficio sobre base cierta de estas Contribuciones dará lugar a confeccionar el cargo tributario que se notificará por diez días al interesado entregándole la copia pertinente, plazo durante el cual podrá reconocer, negar u observar el mismo. Vencido el plazo otorgado, quedará expedita la vía para iniciar acciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.